



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.51.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA QUE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SIERRA PEROTE E&P, S. DE R.L. DE C.V., GRAVEN SU INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R02-L01-A11.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 20 de julio de 2016, se publicó en el DOF la Primera Convocatoria número CNH-R02-C01/2016, para la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales en Aguas Someras.

CUARTO. Que el 19 de junio de 2017, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 11 a Repsol Exploración México, S.A. de C.V. en consorcio con Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 28 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-RH2-L01/2016, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y Repsol Exploración México, S.A. de C.V. en consorcio con Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. (en conjunto, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A11.CS/2017 (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de septiembre de 2018, Repsol Exploración México, S.A. de C.V. solicitó, de conformidad con la Cláusula 25.5 del Contrato, la aprobación para crear un gravamen sobre su Interés de Participación sobre el Contrato en favor de Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de septiembre de 2018, Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. solicitó, de conformidad con la Cláusula 25.5 del Contrato, la aprobación para crear un gravamen sobre su Interés de Participación sobre el Contrato en favor de Repsol Exploración México, S.A. de C.V.

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de aprobar la constitución del gravamen sobre el Interés de Participación de las Empresas Participantes, en términos de la Cláusula 25.5 del Contrato, a través de la presente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución, de conformidad con los artículos 21, fracción VI, 23, fracción II, letra a. del Reglamento Interior de la Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la constitución de gravámenes sobre el Interés de Participación del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones XI y XIII, 21, fracción VI, 23, fracción II, letra a. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión tiene las facultades previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que en términos de la Cláusula 2.3, último párrafo, del Contrato *"Ningún intento de dar en garantía ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25"*.

En relación con lo anterior, la Cláusula 25.5 del Contrato señala que *"Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH"*

En ese sentido, para que las Empresas Participantes constituyan un gravamen sobre su Interés de Participación del Contrato, es necesario el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 85, fracción II, inciso k) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión sancionará la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos sin la aprobación correspondiente.

QUINTO. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define Interés de Participación como *"la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación"*.

SEXTO. Que de conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato, el porcentaje del Interés de Participación de las Empresas Participantes es del 60 (sesenta) por ciento de Repsol Exploración México, S.A. de C.V. y del 40 (cuarenta) por ciento de Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMO Que las Empresas Participantes solicitaron a esta Comisión la aprobación para crear un gravamen sobre el porcentaje que les corresponde de su Interés de Participación en virtud del Contrato, específicamente, la constitución de prendas sin transmisión de posesión con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones entre los mismos miembros del consorcio.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 2.2 del Contrato, los gravámenes sobre el Interés de Participación no implican ningún derecho de propiedad, gravamen o restricción de dominio respecto de los Hidrocarburos en el Subsuelo.

NOVENO. Que la Comisión únicamente aprueba la constitución de un gravamen sobre el Interés de Participación de cada Empresa Participante, por lo que la presente Resolución no se pronuncia sobre la validez o idoneidad de los convenios de prenda sin transmisión de posesión que celebren Repsol Exploración México, S.A. de C.V. y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.

DÉCIMO. Que las Empresas Participantes, con la finalidad de garantizar el pago del gravamen, podrán obligarse en el convenio correspondiente, a ceder su Interés de Participación sobre el Contrato, ya sea al acreedor prendario o a un tercero que éste señale. No obstante, previo a realizar la enajenación del Interés de Participación en caso de que implique un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones se deberán de cumplir con los requisitos previstos en los *"Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos"* (en adelante, Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017.

DÉCIMO PRIMERO. Que en caso de que la enajenación del Interés de Participación no implique un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, una vez que se cumplan los requisitos del Contrato y de la Normatividad Aplicable, la Comisión y las Empresas Participantes, en su caso, deberán de realizar la modificación del Contrato que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 22, fracción XIII, 35, 39, fracciones V y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 3, 31 fracciones VI, VII, VIII y XII de la Ley de Hidrocarburos, las Empresas Participantes deberán de dar aviso a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la constitución de los gravámenes sobre su Interés de Participación, presentando una declaración por parte de su representante legal en la que se haga mención expresa de que los gravámenes se llevaron a cabo en los términos de la presente Resolución y las manifestaciones siguientes:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de los representantes legales de cada Empresa Participante en la que declaren que los gravámenes no afectarán la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y,
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad de los representantes legales de cada Empresa Participante en la que declaren que, en caso de que la ejecución del gravamen implique una cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, se solicitará a la Comisión la Autorización correspondiente o se presentará el aviso de cambio de Intereses de Participación, según sea el caso, de conformidad con los Lineamientos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar que Repsol Exploración México, S.A. de C.V. constituya un gravamen hasta el 100 (cien) por ciento de su Interés de Participación en favor de la Empresa Participante del Contrato Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V., en los términos señalados en los Considerados OCTAVO al DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar que Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. constituya un gravamen hasta el 100 (cien) por ciento de su Interés de Participación en favor de la Empresa Participante del Contrato Repsol Exploración México, S.A. de C.V., en los términos señalados en los Considerados OCTAVO al DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO. Que, en caso de que las Empresas Participantes no cumplan con lo señalado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, las aprobaciones correspondientes quedarán sin efectos.

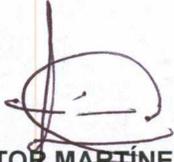
CUARTO. Notificar la presente Resolución a las Empresas Participantes para los efectos legales a los que haya lugar.

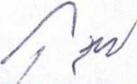
QUINTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.51.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

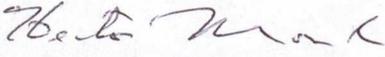
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO